

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 3397.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras provinciales y vecinales.

La Comision provincial ha señalado el dia 30 de Diciembre próximo á las diez y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera de Réus á Montroig, trozo de Réus á Riudoms, kilómetros 0 al 4.252.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en el Palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 28 de Noviembre de 1872.
—El Vicepresidente accidental, Antonio Estivill.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

NOTA del presupuesto de las obras de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

| | Presupuesto |
|---|-------------|
| | Pesetas. |
| Carretera de Réus á Montroig, trozo de Réus á Riudoms, kilómetros 0 al 4.252. | 2.067'97 |

Modelo de proposicion.

D. N. N., de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 28 de Noviembre de 1872, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera de Réus á Montroig, trozo de Réus á Riudoms, kilómetros 0 al 4.252, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Martin García Estévez, alzándose del acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que le declaró cesante del destino de Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Orense autorizó á la Comision de la misma para hacer los nombramientos y acordar las cesantías necesarias á fin de arreglar el personal á la reforma verificada en la plantilla de las dependencias de dicha Corporacion.

La Comision provincial, haciendo uso de las facultades que le concedió la Diputacion, acordó, entre otras variaciones, la cesantía de D. Martin García Estévez, que desempeñaba el cargo de Oficial primero de la Secretaria; contra cuyo acuerdo ha interpuesto el interesado recurso dealzada, que se remitió á informe de la Seccion con Real orden de 9 de Setiembre último.

El recurrente alega en apoyo de su pretension que la Diputacion no pudo delegar en la Comision las facultades que la ley concede á la primera en cuanto al nombramiento y separacion de sus empleados, deduciendo, por consiguiente, que fué ilegal el acuerdo tomado por la Comision declarándole cesante.

La razon aducida por D. Martin García Estévez no puede ménos de atenderse y considerarse como fundamento bastante para admitir el recurso, porque con arreglo á la ley provincial no puede sostenerse como válido el acuerdo de que se trata.

La citada ley, en sus artículos 69 y 72, determina de un modo claro y explicito las atribuciones que competen á la Diputacion y á la Comision en el nombramiento y separacion de los empleados de dichas corporaciones.

Ese nombramiento y separacion, la fijacion de sueldos, el arreglo de la plantilla y el acordar el reglamento de servicio interior son de la competencia de la Diputacion, como la propuesta de todos esos actos de la competencia de la Comision. Esta lo único que puede hacer es suspender á los empleados por justas causas, dando despues cuenta á la Diputacion, pero no nombrarlos ni declararlos cesantes.

Creo la Seccion que estando trazado el círculo de las atribuciones que tanto á la Diputacion como á la Comision corresponden, no es legal la delegacion que la Diputacion de Orense hizo en la Comision para que esta ejerciera funciones propias y exclusivas de aquella.

Cierto es que el art. 68 de la ley dice que la Comision resuelve interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de esta.

Pero ese precepto no es aplicable al presente caso, tanto porque el acto de que se trata no es de tal naturaleza que pueda calificarse de urgente, cuanto porque ese artículo se refiere á las épocas en que la Diputacion no está reunida, y la de Orense lo estaba al conceder á la Comision la autorizacion que viene mencionándose en 16 de Enero de este año, y al declarar la Comision la cesantía de D. Martin García Estévez en 20 de aquel mes.

La razon que la Diputacion alega para justificar la delegacion que hizo en favor de la Comision no disculpa ese acto, porque si la Diputacion creia que no podia apreciar debidamente la aptitud y capacidad de cada uno de sus empleados, y que esa apreciacion era mas fácil á la Comision, tal inconveniente quedaba salvado con que esta hubiera hecho la propuesta de los funcionarios que debian nombrarse ó declararse cesantes, lo cual le correspondia hacer dentro de la ley.

Resulta, pues, que la Diputacion de Orense cometió una infraccion de ley al autorizar á la Comision para que ejerciera actos que no le competian delegando en ella facultades que sólo á la Diputacion correspondian. Siendo esto así, el Gobierno, en virtud de la inspeccion que le concede el art. 88 de la ley provincial, no puede consentir que esa infraccion produzca efecto alguno, y debe, por el contrario, ha-

cer que sea nula y de ningun valor. No cree necesario la Seccion insistir en las anteriores consideraciones, y por lo expuesto opina que, dejándose sin efecto el acuerdo que la Diputacion provincial de Orense tomó en 16 de Enero último, y por consiguiente, el que la Comision adoptó en 20 del mismo mes, debe remitirse el expediente por conducto del Gobernador á la Diputacion provincial de Orense para que resuelva lo que crea más acertado.»

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3398.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.

Llegada la época del ingreso en Caja de los mozos que les ha cabido la suerte de ingresar en las filas del ejército, y con el objeto de evitar toda clase de perjuicios á los interesados que deseen redimirse en metálico, he creído oportuno disponer, que, interin dure la expresada admision de quintos por la Excm. Diputacion provincial, se halle abierta la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, lo mismo los dias de trabajo que los feriados, y horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados. Tarragona 7 de Diciembre de 1872.—José de Jesús Puig.

Núm. 3399.

La Direccion general de Rentas en comunicacion de 28 del pasado Octubre, me dice lo que á la letra copio:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Alejandra Retorta, hija de D. Manuel, M. N. de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Tarragona 4 de Noviembre de 1872.—José de Jesús Puig.

Núm. 3400.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presu-

puesto municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico de 1872 á 1873, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los dias marcados por la ley, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que transcurrido el plazo marcado, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Aiguamurcia, Bráfim, Puigtiñós, Puigpelat, Plá de Cabra, Rodoña y Valls, lo hagan público en sus localidades.

Vilarrodona 4 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Coste.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Instruccion para llevar á efecto la suscripcion abierta por Real decreto de 3 del actual con objeto de negociar titulos de la Deuda consolidada exterior en cantidad suficiente á producir 250 millones de pesetas efectivas.

1.^a Se abrirá dicha suscripcion en la Direccion general del Tesoro, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam. El Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero designará la casa de Amsterdam donde haya de verificarse la suscripcion, y queda facultado para señalar otras plazas de Europa donde pueda realizarse aquella: dando principio al acto á las nueve de la mañana, y terminando á las cinco de la tarde.

2.^a Para tomar parte en dicha suscripcion se depositará previamente en la Tesorería Central, en las Cajas de las Administraciones económicas ó en los respectivos puntos del extranjero el importe del 2 por 100 del valor nominal de los títulos por que se suscriban los interesados. Este depósito podrá hacerse en los dias anteriores al 12 del actual, así como durante el mismo hasta las cinco de la tarde, con objeto de facilitar las operaciones de contabilidad.

3.^a Los pedidos de suscripcion se firmarán por los interesados en ejemplares impresos facilitados al efecto por las respectivas oficinas de España é iguales al modelo inserto á continuacion, y acompañando á ellos la carta de pago que se les haya facilitado por el depósito provisional á que se refiere la regla anterior. Si los suscritores, desearan obtener títulos de series determinadas, podrán expresarlo al margen del pedido. Los tipos fijos á que han de negociarse los títulos, y á los cuales han de subordinarse los pedidos para fijar el valor nominal y efectivo de aquellos, serán:

- En Madrid, provincias y Lisboa, el de.... 30'50 por 100.
- En Paris..... 29 por 100.
- En Lóndres..... 28 3/4 por 100.
- En Amsterdam..... 28 3/4 por 100.

4.^a Los interesados que quieran presentar pedidos de suscripcion ántes del dia 12 en que aquella se abre podrán hacerlo en pliegos cerrados, acompañando á ellos la carta de pago del depósito, y expresando en el sobre, despues del nombre del suscriptor, la circunstancia de *pedido para el empréstito*. En equivalencia de dichos pedidos se entregará por la Direccion general del Tesoro y demás dependencias respectivas resguardos provisionales, que serán canjeados oportunamente, primero por títulos interinos, y despues por los definitivos cuando se hallen satisfechos por completo los plazos, bien anticipando su pago en la forma determinada en el art. 8.^o del decreto de 3 del corriente, ó en las fechas marcadas en el mismo, á saber:

- El 20 del actual..... 25 por 100.
- El 2 de Enero de 1873.. 25 por 100.
- El 1.^o de Febrero..... 25 por 100.
- El 4 de Marzo..... 25 por 100.

5.^a Se admiten como metálico en pago del depósito previo y de los plazos de la suscripcion los giros del Tesoro sobre Lóndres y Paris, descontando los dias que falten correr al respecto de 6 por 100 anual.

Suscripcion á la emision de titulos de Deuda consolidada exterior por valor de 250 millones de pesetas efectivas, abierta con arreglo al Real decreto de 3 de Diciembre de 1872.

Número de títulos que se desean.

| SERIES. | | | | | | Importe nominal. | Importe efectivo. |
|---------|----|----|----|----|----|------------------|-------------------|
| A. | B. | C. | D. | E. | F. | Pesetas. | Pesetas. |
| | | | | | | | |

D., vecino de se suscribe á esta operacion por los títulos equivalentes á pesetas nominales, que al tipo de 30'50 céntimos por 100 fijado en el art. 2.^o de dicho decreto importan pesetas efectivas, cuyo pago realizará en la

Al efecto acompaña carta de pago expedida por la misma, que justifica haber ingresado en concepto de depósito el 2 por 100 de dicha suscripcion, obligándose á satisfacer el resto en los términos dispuestos por el citado decreto.

Madrid de Diciembre de 1872. (Gaceta del 5 de Diciembre.)

6.^a Los cambios para liquidar las suscripciones en el extranjero serán los siguientes:

- En Paris, 5 francos 40 céntimos por peso fuerte.
- En Lóndres, 51 dineros por id.
- En Amsterdam, 2 florines 50 céntimos por id.
- En Lisboa, 940 reis por id.

7.^a El pago de los plazos ha de verificarse precisamente en las fechas designadas en la regla 4.^a; y por los dias que se demore aquel, que no podrán exceder de 10 de los señalados á cada plazo, abonarán los suscritores el interés correspondiente á razon de 6 por 100 anual, así como el Tesoro bonificará el mismo interés por el tiempo que se anticipe el pago de los plázos. Este adelanto podrá hacerse desde el dia en que la Direccion general del Tesoro publique la adjudicacion de los títulos en la Gaceta.

8.^a El depósito provisional se aplicará en parte de pago del importe del primer plazo; y si excediese de este, se devolverá el sobrante si el interesado lo reclama, ó en otro caso se considerará como anticipo, bonificándose con arreglo á la prevencion 7.^a; admitiéndose á cuenta del segundo como metálico el valor del cupon de los títulos de Deuda consolidada exterior que vence en 31 del corriente.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Director general, José Manso.

Direcciones generales
del Tesoro público y de Contabilidad
de la Hacienda pública.

En la *Gaceta* de ayer se halla inserto el Real decreto de 3 del actual abriendo una suscripción pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior en la cantidad necesaria á producir 250 millones de pesetas efectivas.

A fin de que en esa provincia tenga lugar dicha suscripción, dispondrá V. S. que inmediatamente se publiquen los anuncios oportunos en el *Boletín oficial* y periódicos de esa localidad, insertando las bases que contiene el expresado Real decreto para que llegue á noticia del público la operación, y puedan prepararse los que deseen interesarse en ella.

Además, en el *Boletín oficial* del día 11 del actual, si este se publica todos los días, ó en uno extraordinario si la contrata celebrada para la publicación del periódico diese derecho á ello, se insertarán de nuevo los anuncios, advirtiéndolos en los mismos que el día siguiente 12 se abre la suscripción á las nueve en punto de la mañana, quedando definitivamente cerrada á las cinco de la tarde.

Para la ejecución de tan importante servicio ha de tener presente esa Administración los prevenciones siguientes:

1.^a Se abrirá en esa Administración un registro con arreglo al modelo que remitiré á V. S. oportunamente, en el que se anotarán las suscripciones que se presenten por orden numérico y correlativo de menor á mayor; y tanto en los pedidos como en los resguardos provisionales de suscripción que se faciliten á los interesados se estampará el número de orden que corresponda á cada uno en el registro.

2.^a Para tomar parte en la suscripción firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que también remitiré á V. S. con oportunidad, al cual ha de acompañar precisamente la carta de pago que justifique haber realizado el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos que deseen adquirir en conformidad al art. 4.^o del citado Real decreto. En equivalencia del pedido se facilitarán en el acto á los interesados resguardos de suscripción autorizados por V. S., y con el sello de esa Administración, para lo cual remitiré también los ejemplares que se consideren necesarios. Los depósitos provisionales se admitirán, no sólo en el día 12, sino en los días anteriores á aquel con objeto de facilitar las operaciones.

3.^a No podrá admitirse ninguna suscripción por cantidad menor de 1.000 pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse precisamente á múltiplos de esta suma.

4.^a A los interesados que en conformidad al art. 6.^o del decreto citado fijen en sus pedidos la clase de títulos que deseen recibir, se les entregarán

los resguardos provisionales con el mismo detalle, estampando al márgen el que contenga el pedido.

5.^a El 2 por 100 del valor nominal de los títulos que se deseen adquirir se entregará en Caja, precisamente en metálico, y su ingreso ha de formalizarse con aplicación á un renglon especial que se pondrá manuscrito en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de *Depósito provisional para tomar parte en la suscripción de títulos autorizada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1872.*

6.^a Las entregas que se hagan en pago de los plazos que marca el art. 8.^o del mencionado decreto, ó anticipadamente, han de tener ingreso en la Caja de esa Administración económica con aplicación á un renglon especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de *Producto de la emisión de títulos del 3 por 100 consolidado exterior autorizada por el art. 8.^o de la ley de 2 de Diciembre de 1872.* Para aplicar en parte de pago de la suscripción el importe del depósito provisional, se formalizará previamente una data en concepto de devolución de depósitos, acompañando la carta de pago que produjera el ingreso en dicho concepto al libramiento correspondiente. Las cartas de pago que produzcan los ingresos de los respectivos plazos se pasarán á la Sección de Intervención, á fin de que por la misma se estampe en el resguardo de suscripción, que presentarán al efecto los tenedores, la nota del plazo ó plazos que se satisfagan. Estas cartas de pago se conservarán en dicha oficina para acompañarlas con el expresado resguardo de suscripción al libramiento de negociación de títulos de que se trata en la regla 9.^a

7.^a A los suscriptores que anticipen el pago de uno ó más plazos se les abonará el interés correspondiente, á razón de 6 por ciento, á contar desde el día en que lo realicen hasta las fechas de los respectivos vencimientos, con arreglo á lo determinado en el art. 5.^o del referido Real decreto. El importe á que ascienden dichos intereses se dará por medio de libramiento con cargo á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de *Minoración del producto de la negociación de títulos al 3 por 100 consolidado exterior autorizada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1872.*

8.^a La parte pagadera en metálico del cupon que vencerá en 31 del actual, y cuyo importe ha de admitirse como parte del segundo plazo pagadero en 2 de Enero de 1873, con arreglo al art. 8.^o del mencionado decreto, se formalizará por medio de una data en concepto de *Movimiento de fondos, remesas á la Dirección de la Deuda.*

9.^a Cuando se reciban en esa Administración económica los títulos que oportunamente le remitirá la Tesorería Central, se formalizará su ingreso en concepto de movimiento de fondos de la misma. La entrega á los suscriptores se hará canjeándolos por los resguardos

provisionales facilitados á aquellos al verificarse la suscripción, siempre que contengan á su dorso la nota ó notas puestas para la Intervención de haberse satisfecho por completo su importe. Se darán los expresados títulos con aplicación á un renglon especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el concepto de *Títulos negociados de la emisión autorizada por la ley de 2 de Diciembre de 1872,* acompañando al libramiento como justificantes al resguardo de suscripción y á las cartas de pago de los plazos que para este efecto deben obrar en la Intervención, con arreglo á la prevención 6.^a

10. Al cerrarse la suscripción el día 12 del actual, á las cinco de la tarde, y después de sumado el registro en que se habrán anotado todos pedidos, participará V. S. por telégrafo el importe total á que asciendan, en esta forma: *importe nominal de los títulos pedidos, tantas pesetas; importe efectivo, tantas pesetas.* En el correo más inmediato, después de cerrada la suscripción, remitirá V. S. una nota detallada de las suscripciones pedidas, que

PROVINCIA DE.....

NOTA de las suscripciones presentadas en esta Administración económica para la negociación de títulos de la Deuda consolidada exterior, dispuesta en Real decreto de 2 del actual.

| NÚMERO de orden. | SUSCRITORES. | NÚMERO DE TÍTULOS. | | | | | | IMPORTE nominal. — Pesetas. | IMPORTE efectivo. — Pesetas. |
|------------------|--------------|--------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------|------------------------------|
| | | SÉRIES | | | | | | | |
| | | A. | B. | C. | D. | E. | F. | | |
| 1 | D. N. N..... | 1 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 62.000 | 18.910 |
| 2 | » H. C..... | » | » | » | » | » | » | 7.000 | 2.135 |
| 3 | » F. G..... | 2 | » | » | » | » | » | 2.000 | 610 |
| 4 | » H. P..... | » | 4 | » | » | » | » | 8.000 | 2.440 |
| 5 | » R. J..... | » | » | » | » | » | » | 6.000 | 1.830 |
| 6 | » J. K..... | » | » | 3 | » | » | » | 9.000 | 2.745 |
| | | | | | | | | 94.000 | 28.670 |

En 12 de Diciembre de 1872.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3401.

Don Ramon Modet y Riglos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir instado por José Griñó y Nuet, cerrajero, de esta vecindad, contra los consortes Ramon Sogas y Anglés y Victoria Nuet y Corbella, de la misma vecindad, se dictó el auto siguiente:

«Por presentado con los documentos que se acompañan, los que se unirán conforme se solicita, se ha por parte al Procurador de este Juzgado y curador para pleitos del puer José Griñó y Nuet en la re-

presentación que comparece, y por intentado el interdicto de adquirir:

Resultando de dichos documentos que la difunta Teresa Nuet y Ninot, viuda de Francisco Griñó, vecina que fué de esta villa, en su testamento que otorgó por ante D. José María Gassol y de Ortiz, Notario de esta vecindad, á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, registrado al folio cincuenta y siete del suplemento al libro cuarto, urbanas, de esta villa, con notas al folio setenta y uno del libro tercero de fincas rústicas de Prenafeta, á diez y ocho de Octubre del mismo año, instituyó por su universal heredero á José Griñó y Nuet; y considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesión de

formará esa Administración con arreglo al modelo adjunto.

11. Al hacerse por la Dirección general del Tesoro la adjudicación de los títulos correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 11 del decreto citado, las fracciones de título que resulten del prorrateo que por la misma ha de practicarse en el caso de exceder las suscripciones de la cantidad fijada en el referido Real decreto, se aumentarán hasta completar el valor de un título de la serie A, ó sean 1.000 pesetas nominales.

Estas Direcciones generales confían en el acreditado celo de V. S., que dará á este servicio toda la publicidad y preferente atención que su importancia requiere, con objeto de que pueda obtenerse en esa provincia el resultado satisfactorio que el Gobierno se promete; sirviéndose V. S. dar aviso desde luego á la Dirección general del Tesoro del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1872.—El Director general del Tesoro, José Manso.—El Director general de Contabilidad, Félix de Bona.

los bienes pertenecientes á la herencia de Teresa Nuet y Ninot que aquel solicita y que segun el mismo nadie posee á título de dueño ni de usufructuario; se otorga al José Griño y Nuet, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes comprendidos en la certificacion que ha presentado y de los demás que pertenezcan á la herencia de la Teresa Nuet y Ninot; procédase á dársela en la casa que el mismo designa, en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del presente ú otro Escribano; háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que tambien designa el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos; y hecho todo, dése cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Rodrigo Morillo, Juez de primera instancia, en Montblanch á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

—Doy fé.—Rodrigo Morillo.—Antonio Queraltó, Escribano.»

Concuenda con su original de que da fé el Escribano que refrenda. En su consecuencia y habiéndose mandado con fecha nueve del que cursa la publicacion del auto ante inserto por medio de edictos, se espide el presente para que los que se crean con derecho á la posesion de aquella pieza de tierra huerta, de estension cuarenta y ocho áreas sesenta y seis centiáreas, sita en este término y partida Horta de Martí, y de aquella casa sita en esta villa y calle Vilanova del Mercadal, señalada de número siete á que se refiere el espresado auto ante inserto, se presenten dentro el término de sesenta dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, pues transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la Ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Montblanch á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Modet y Riglos.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Núm. 3402.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Ponce, de nacion francés y que habitaba en calidad de realquilado en el primer piso de la casa número diez y ocho de la calle del Principe de Viana de esta capital, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca de rejas adentro en las

cárceles nacionales de esta propia ciudad, al objeto de recibirle indigatorio, en méritos de la causa criminal que contra él instruyo, sobre robo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.

Núm. 3403.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Gil Comabella y Gratacós, propietario, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino que fué de esta villa, para que dentro el término de nueve dias se presente ante el Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre insultos y amenazas á Juan Teixidor; advirtiéndole que si no se presenta dentro el término señalado, seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

ANUNCIO.

Los Señores Maestros de las escuelas públicas de esta provincia que quieran recibir á vuelta de correo seis ejemplares del estado número 1.º y dos del núm. 2.º arreglados á los formularios publicados en el *Boletín oficial* núm. 286, correspondiente al dia 28 de Noviembre próximo pasado, bastará se dirijan á D. José Antonio Nel-lo, impresor, acompañando sellos de franqueo por valor de una peseta.

Los que necesiten estados de la visita de Inspeccion podrán manifestarlo, incluyendo por cada seis ejemplares ocho sellos de 12 céntimos de peseta.

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CARLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL, PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía.
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.º Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.º Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.º Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.º Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.º Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.º Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.º Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El primer grado de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el segundo este mismo compendio, y el tercero comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el primer grado de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el segundo de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el tercero de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al análisis gramatical y otro al análisis lógico. Consta de 85 páginas.

El primer grado de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el segundo á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el tercero á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el primer grado de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el segundo á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el tercero á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el primer grado de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el segundo la de España y en el tercero la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en rústica, 2 1/2 bradel y 3 holandesa, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en rústica, bradel ú holandesa.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten certificados por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

| | Rústica. | Bradel. | Holandesa. |
|-----------------------------------|----------|---------|------------|
| EDICION DE LOS SEIS TRATADOS..... | 9 | 10 | 11 rs. |
| CADA TRATADO SUELTO..... | 2 | 3 | 3'50. |

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.